

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	2
CAPITULO II DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.	3
CAPITULO III DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.	6
CAPITULO IV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.	7
CAPITULO V DE LAS SANCIONES.	9
CAPITULO VI DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.	10
TRANSITORIOS.	10

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, el martes 28 de mayo de 2002.

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE
NIXTAMAL Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT,
GUERRERO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- Para los fines de este Reglamento se consideran el regular la apertura y funcionamiento de los siguientes establecimientos:

I.- Molinos de nixtamal, los establecimientos donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales.

II.- Tortillerías, los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales, las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de harina de maíz nixtamalizado.

III.- Molinos-Tortillerías, los establecimientos donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde, además, se elaboran con los mismos fines, las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.

ARTICULO 2o.- Se exime del requisito de licencia la elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas o restaurantes, por procedimientos manuales, para los fines exclusivos del servicio que presten.

ARTICULO 3o.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público los productos que elaboren, sin hacer distribución de ellas fuera de los límites de venta, en caso de violar el presente artículo se aplicarán las sanciones comprendidas en el artículo 27.

ARTICULO 4o. - Corresponde al H. Ayuntamiento:

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

- I.- El otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados el artículo 1o.
- II.- La aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento.
- III.- El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base en este ordenamiento.
- IV.- En general, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

CAPITULO II **DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 5o.- Sólo previa licencia expedida por el H. Ayuntamiento podrán abrirse y funcionar los establecimientos a que se refiere el artículo 1o.

ARTICULO 6o.- Los interesados en obtener licencia deberán presentar, ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, solicitud por escrito expresando:

- I.- Nombre completo y domicilio, si se trata de personas físicas o, en el caso de personas morales, denominación o razón social y domicilio.
- II.- Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III.- Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento.

ARTICULO 7o.- A la solicitud deberá anexarse:

- I.- Lista de Precios oficial expedida por la Secretaría de Comercio.
- II.- Croquis del local y de su ubicación, describiendo el acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

III.- Dictamen emitido por el Departamento de Reglamentos y Espectáculos Públicos del Municipio en el que se especifique que el giro mercantil, satisface el requisito de distancia, trescientos metros en el primer cuadro de la Ciudad y cuatrocientos metros fuera de esta área, distancia que debe existir como mínimo entre giros comerciales de la misma naturaleza.

ARTICULO 8o.- El H. Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos y Espectáculos Públicos podrá comprobar, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTICULO 9o.- Si la solicitud se presentase incompleta o faltare uno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo hasta de 15 días naturales, susceptible de prórroga a su petición por una sola vez, para que la complemente o aporte el anexo faltante.

Transcurrido dicho plazo y la prórroga, si la hubo, sin que se hubiese subsanado la deficiencia, se tendrá abandonada la solicitud.

Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren inexactos, se desechará inmediato.

Las resoluciones dictados con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado.

ARTICULO 10.- Los promoventes de las solicitudes que no hubiesen prosperado, tendrán derecho de formular nueva solicitud, debiendo cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7o. del presente ordenamiento legal.

ARTICULO 11.- Las solicitudes no comprendidas en el artículo 9o. serán dictaminadas favorablemente, notificándose a los interesados que disponen de un plazo de quince días hábiles para cumplimentar los siguientes requisitos:

I.- Que se satisfagan las condiciones sanitarias, lo que se acreditará con la constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.**

II.- Que se cuente con el equipo de seguridad (extintores de fuego, botiquín de primeros auxilios y sellado correcto de las líneas de gas) establecido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

III.- Que las instalaciones eléctricas sean previamente revisadas por la Comisión Federal de Electricidad.

IV.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

V.- Que la maquinaria se instale en forma tal que el público no tenga acceso a la misma.

VI.- Que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7o. del presente Reglamento.

ARTICULO 12.- Las licencias para apertura y funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 1o., de este Reglamento, se otorgará una vez que, satisfechos los requisitos relacionados en el artículo precedente, haya quedado totalmente integrado el expediente respectivo.

ARTICULO 13.- En las licencias de apertura y funcionamiento que se otorguen deberá expresarse:

I.- Número y fecha de expedición.

II.- Nombre de la persona física o moral a quien se le conceda.

III.- El giro a que se limitará la actividad del establecimiento y su nombre comercial.

IV.- El domicilio en que podrá operarse dicho giro.

V.- La forma en que se expendrán los productos, tomando en cuenta los párrafos que menciona el artículo 2o.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

ARTICULO 14.- Son obligaciones de quienes exploten los establecimientos a que se refiere el artículo 1o.:

I.- Exhibir, en lugar visible, original de la licencia respectiva o copia fotostática, salvo que se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial para determinado trámite, en cuyo caso deberá exhibirse copia sellada por dicha Dependencia relativa a tal trámite.

II.- Vender exclusivamente masa de nixtamal, tortillas de maíz y sus derivados, sí la licencia ampara la producción y/o venta de uno de dichos productos.

III.- Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiera la licencia.

IV.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta.

V.- Exender los productos precisamente en el mostrador destinado para tal objeto.

VI.- Las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTICULO 15.- Las licencias otorgadas autorizan únicamente la explotación de la negociación, por parte de la persona física o moral respectiva, de las actividades que se mencionen, en el domicilio que se señale y en las demás condiciones que se establezcan.

ARTICULO 16.- Las licencias para la apertura y funcionamiento quedan en todo tiempo sujetas al presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

ARTICULO 17.- Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos-tortillerías, podrán, previa autorización del H. Ayuntamiento a través del Departamento de

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

Reglamentos y Espectáculos Públicos, traspasarse o trasladarse a domicilio distinto, respetando los artículos 7o. y 18 del presente Reglamento.

ARTICULO 18.- Para notificar el cambio de domicilio de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos-tortillerías, deberá presentarse escrito ante el Departamento de Reglamentos y Espectáculos Públicos del Municipio, indicando el número de la licencia y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse el negocio.

A dicha solicitud deberá anexarse el original de la licencia respectiva y los anexos a que se refiere el artículo 8o.

ARTICULO 19.- Una vez instalado el establecimiento en el nuevo local, con base en la autorización municipal correspondiente, se expedirá nueva licencia, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7o. y 11, por lo que la licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

ARTICULO 20.- En caso de traspaso de los establecimientos a que se refiere el artículo 1o., deberá solicitarse la modificación de la licencia ante el Departamento de Reglamentos y Espectáculos Públicos, mediante escrito firmado por cedente y cesionario, acompañado por el original de la licencia respectiva.

Entretanto el H. Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos y Espectáculos Públicos expide nueva licencia, podrá seguir funcionando el establecimiento al amparo de la copia de la solicitud en que conste el sello de recepción del Departamento de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

Una vez que el H. Ayuntamiento otorgue al cesionario la licencia respectiva, será automáticamente cancelada la licencia del cedente.

CAPITULO IV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 21.- Con objeto de comprobar lo dispuesto en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento establecerá servicios de inspección y vigilancia que se aplicarán cada seis meses y se empleará el siguiente procedimiento:

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.

I.- Requerimiento de informes y datos que señala el artículo 7o. y 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 22.- El requerimiento de informes y datos se hará por oficio, los que deberán proporcionarse dentro del término que se conceda, el cual no podrá ser menor de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

ARTICULO 23.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por el H. Ayuntamiento, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso en el oficio de comisión se expresará tal autorización.

ARTICULO 24.- Los propietarios o encargados de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos-tortillerías, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal competente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 25.- Cuando con motivo de las inspecciones administrativas se sorprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta en la que se asentará el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y, si fueren propuestos, de los testigos que hubiesen intervenido, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia y las observaciones que deseara agregar el propietario o encargado.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

ARTICULO 26.- Los propietarios o encargados de los establecimientos tendrán derecho a que la diligencia se realice ante la presencia de dos testigos propuestos por ellos, en cuyo caso deberá dárseles a éstos la intervención correspondiente.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionados con:

- I.- Multa de 10 a 60 Salarios Mínimos.
- II.- Clausura temporal hasta por 60 días.
- III.- Clausura definitiva.

ARTICULO 28.- En casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta anteriormente, sin que su monto exceda del máximo fijado.

ARTICULO 29.- Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen violación a un mismo precepto, cometidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

ARTICULO 30.- Para la determinación de las multas deberá tenerse en cuenta:

- I.- El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II.- La gravedad que la infracción implique en relación con el abastecimiento o distribución de masa de nixtamal o tortillas de maíz, fuera del área de influencia o límites de venta.

ARTICULO 31.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.**

ARTICULO 32.- Las personas a quienes se haya levantado acta podrán presentar por escrito observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en la misma, siempre que no se hubiese impuesto la sanción correspondiente. De hacer el interesado oportunamente uso del derecho consignado en este artículo, deberá tomarse en cuenta al emitir la resolución respectiva.

**CAPITULO VI
DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

ARTICULO 33.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento podrán solicitar su reconsideración ante el H. Ayuntamiento, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin reconsiderar las violaciones al artículo 7o.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los negocios a que se refiere el artículo 1o. del presente Reglamento no se aplicará en los establecimientos que estén funcionando antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dos.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Gro.

ING. FELICITOS GARCIA MARTINEZ

Rúbrica.

El Secretario General.

PROFR. EUGENIO GARCIA BRAVO

Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL
Y TORTILLERIAS, DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE
COMONFORT, GUERRERO.

El Síndico Procurador.

ING. JOAQUIN ALVAREZ ALONSO

Rúbrica.

Regidores:

C. GREGORIA OSORIO PRUDENTE

Rúbrica.

C. GILBERTO MENDOZA MARTINEZ

Rúbrica.

C. CANDIDO ALDAMA ORTEGA

Rúbrica.

PROFR. TAURINO REYES LEYVA

Rúbrica.

C. GLORIA HERNANDEZ MERIDA

Rúbrica.

PROFR. EUSTAQUIO AGUILAR RAMIREZ

Rúbrica.

C. MOISES LOPEZ LEAL

Rúbrica.